



Excmo Sr Gobernador Civil de Navarra
Pamplona

D. Francisco Martínez, Salomón Pastor y D. Eugenio Anastro, mayores de edad, labradores y vecinos de omes, en cédulas personales al eminente ejercicio, señalados con los números 76.18 y 121 respectivamente, como Comisionados al efecto, a V.E. respetuosamente exponen y dicen: Que se tiene acordado la creación de una sociedad recreativa en este pueblo, denominada "La Unión de Obreros Agrícolas" para lo cual se ha confeccionado el Reglamento por el cual se ha de regir la misma; y teniendo en cuenta lo determinado en el artº 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, es por lo que tienen el honor de remitir a V.E. los dos adjuntos ejemplares del referido Reglamento, con objeto de que V.E. se digne aprobarlos, a fin de poderse constituir dicha Sociedad, en el modo y forma que se establece en la referida Ley de Asociaciones y conforme se dispone en dichos Estatutos.

Lo que pido que esperen alcanzar de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Omes 20 de Junio de 1931

Excmo Sr

A los efectos de la Ley de
Asociaciones

P. D.

Fant





La Unión de Obreros Agrícolas

Reglamento por el cual debe regirse esta Sociedad recreativa.

Artículo 1º Con la superior aprobación del Excmo Sr Gobernador Civil de la provincia y conforme a las disposiciones vigentes, se crea en este pueblo de Múñes, esta Sociedad, con el título que se encabera; cuyo único fin, es el decoroso entretenimiento de los Socios en pasar los ratos de ocio en diversiones ó juegos lícitos.

Artículo 2º Quedan prohibidos los juegos de azar y todos aquellos calificados por las leyes y jurisprudencia de ilícitos.

Artículo 3º Siendo esta Sociedad un centro de recreo ó reunión de personas conocidas y estimuladas por recreos lícitos, deben desterrarse las palabras torpes y poco decentes por impropias de toda persona Social, sensata y bien educada; y al efecto, se prohíbe toda palabra ó acción que ofenda al decoro ó moralidad de los Socios, así como cualquiera otra que por su naturaleza pueda perturbar la buena armonía que debe existir entre los Socios.

Artículo 4º Para el sostenimiento de la Sociedad, pagará cada uno de los Socios que la constituyan y la compongan, la cuota de cincuenta céntimos de peseta mensuales, la cual podrá elevarse ó reducirse, cuando a juicio de la Junta Directiva, se crea necesario y conveniente.

+ Artículo 5º El domicilio Social quedará instalado en la casa número 45 de la calle Mayor de este pueblo de Múñes.

+ Artículo 6º En el caso de la disolución de la Sociedad y de resultar ó existir entonces fondos ó haberes Sociales, después de la correspondiente liquidación de cuentas, estos se repartirán por iguales partes, entre los Socios que la constituyan en el acto de la disolución.

Artículo 7º Para ser Socio se necesita residir habitualmente en este pueblo y hacer la petición por escrito a la Junta Directiva. La Junta Directiva acordará por mayoría la ó no admisión del solicitante, según la calificación que le merezca a la misma.

Artículo 8º Todos los Socios aparecerán inscritos en un cuadro al efecto,

que será colocado dentro del domicilio Social; y los mismos estarán obligados a guardarse mutuamente las deferencias que exige la buena educación, procurando no profesar palabras injuriosas que tiendan a herir a los demás Socios y menoscabar la buena armonía, que en todo debe reinar.

Artículo 9º Todos los Socios tendrán facultad para presentar en la Sociedad los forasteros que accidentalmente se encuentren en la población, quedando sujetos a observar lo prevenido en los estatutos o reglamentos; pero en ningún caso podrán presentar a las personas del pueblo no asociadas, excepción hecha de alguno de sus familiares que no exceda de 16 años.

Artículo 10º Esta Sociedad estará representada y será regida por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y 3 Vocales que serán cargos gratuitos y obligatorios para todo Socio que sea elegido, so pena de quedar excluido de la Sociedad, perdiendo todos sus derechos el Socio que no lo acepte; cuyos cargos se renovarán anualmente por elección en Junta General, la que se compondrá del número total de Socios. De los 3 Vocales que al efecto sean nombrados el primero de ellos, ejercerá además el cargo de Tesorero y el segundo, el de Secretario.

Artículo 11º El día 1º de cada año, habrá Junta General para la renovación de la Directiva y para presentar las cuentas de la Sociedad y aprobación de las mismas. Además se convocarán Juntas extraordinarias siempre que la Directiva lo considere necesario y cuando diez o más Socios en petición suscripta que exprese el objeto, lo llegasen a solicitar.

Artículo 12º Para que la Junta General, así como la Directiva pueda adoptar acuerdos, es preciso cuando menos la 2ª parte de los Socios en primera convocatoria; y en segunda, con los Socios que se hallen presentes a la hora señalada en la convocatoria.

Artículo 13º Corresponde a la Junta Directiva: 1º El exacto cumplimiento de este Reglamento. 2º Formar el Reglamento interior que ha de regir en la Sociedad; y 3º Convocar las Juntas Generales y extraordinarias que se crean y sean necesarias y poner en conocimiento de los Socios los acuerdos de interés.

Artículo 14º La Sociedad se cenará a la hora que la Junta Directiva lo determine siempre de acuerdo con la Autoridad local, ateniéndose a aquella a las disposiciones reglamentarias y que se dicten por ésta.



Artículo 15º El Presidente será la legítima y única autoridad dentro de la Sociedad y en ausencia de éste cualquier individuo de la Junta Directiva por su orden, ejercerá las atribuciones que a aquél se le confieren y a falta de éste, el Socio de más edad. Dicho Presidente será tanto de los Socios como del dueño del establecimiento, toda queja referente a faltas o abusos que puedan cometerse; corrigiéndolos en el acto si la gravedad de ellos lo reclamara sin perjuicio de que si alguno se creyese agraviado acuda a la Junta Directiva a la que el Presidente dará siempre cuenta de sus actos realizados.

Artículo 16º Todos los Socios tienen igual derecho en el local sin que se reconozca supremacía ni preeminencia alguna en las respectivas autoridades; pues solo corresponde al Presidente o a quien haga sus veces, hacer que se conserve el orden que debe haber en el local, respecto de las cuestiones que puedan suscitarse entre los Socios.

Artículo 17º Si un socio olvidando las atenciones que se deben a una buena Sociedad, cometiere alguna falta grave infringiendo el Reglamento, se decidirá en Junta General y por votación secreta, si debe o no ser expulsado sin más discusiones que la apreciación que cada Socio haga del hecho.

Artículo 18º Para la aplicación del artículo anterior se considerarán faltas graves la oposición hostil a las determinaciones de la Junta Directiva y la falta de respeto al Presidente o a quien haga sus veces, en el acto de restablecer el orden en las cuestiones que puedan surgir entre los Socios.

Artículo 19º Las demás faltas no consideradas como graves se corregirán: 1º Con la persuasión; 2º Con la reprensión, imponiendo al delincuente la multa correspondiente a la falta cometida (a juicio de la Junta) cuya multa se hará efectiva en metálico, ingresando en los fondos Sociales; y 3º Si estos medios no fuesen suficientes y el Socio continuase reincidiendo por su recalitración, se votará su expulsión en Junta General, como lo determina el artº 17º de este Reglamento.

Artículo 20º Corresponde al Tesorero tener a su cargo la intervención de todos los fondos que por cualquier concepto deban de ingresar en la Sociedad, así como los gastos de la misma; y al Secretario, todo lo referente a ese cargo como son redacción de actas de sesiones que se celebren, cuentas, relaciones, etc. etc.

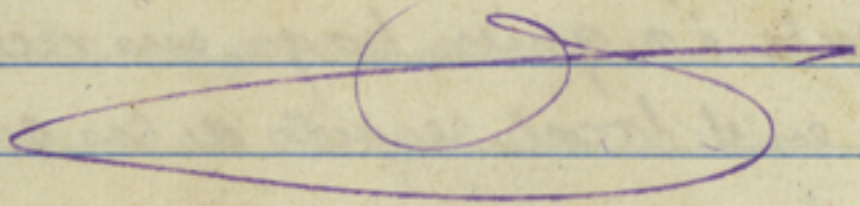
Artículo 21º Las disposiciones de este Reglamento no podrán alterarse

nino es en Junta General y dando cuenta en tal caso al Excmo. Sr.
Gobernador Civil de la Provincia de las innovaciones que se hagan;
elevándose al mismo dos ejemplares de este Reglamento para
su aprobación de conformidad con lo establecido en el art. 4.º de
la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

— Milés veinte de Junio de mil novecientos
treinta y uno

La Comisión

Francisco Martínez



Salomón Gastón

Enrique Arastio

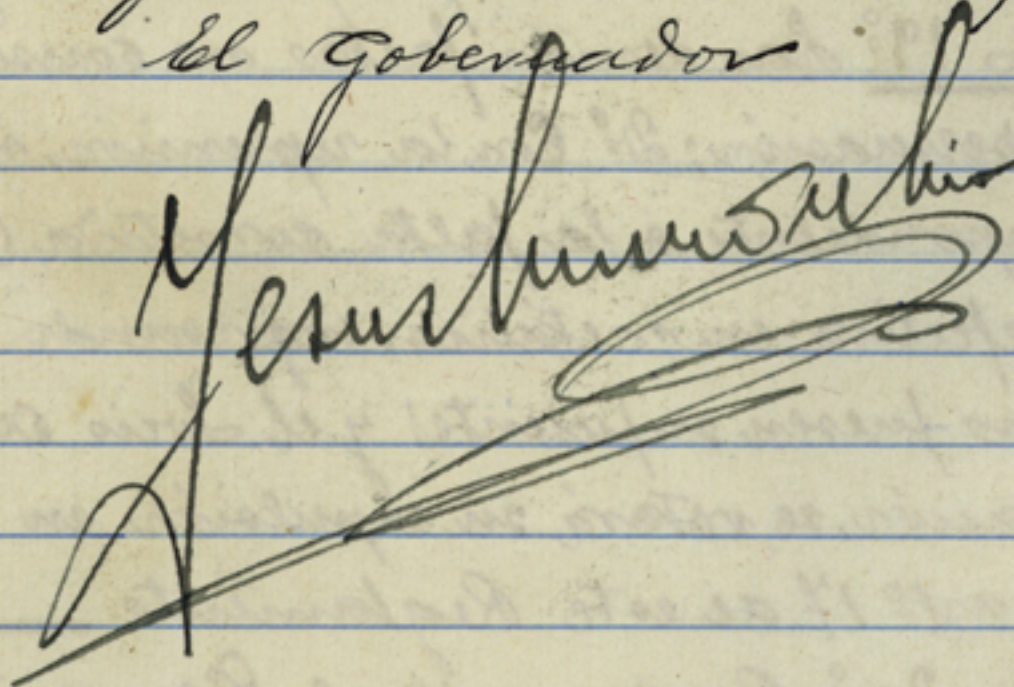
Presentado en este Gobierno Civil el duplica-
do ejemplar, a los efectos del artículo 4.º de la
Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887

Sanplona 23 de Junio de 1931

El Gobernador



Y es en su virtud



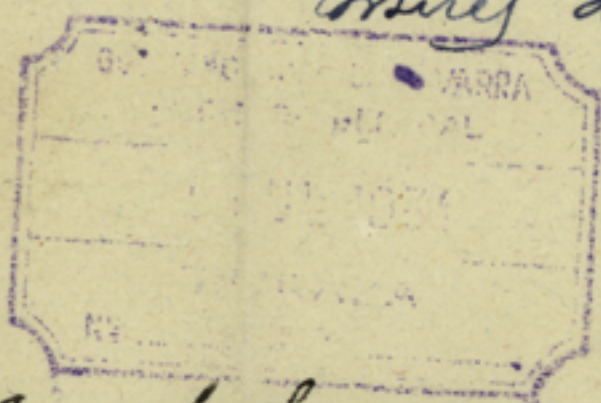
4
Excmo Sr

En cumplimiento de lo ordenado
por V.E. y de lo determinado en la Ley
de Asociaciones, tengo el honor de
remitirle la adjunta certificación
del acta de constitución de esta
Sociedad.

Dios guarde a V.E. mte. d.
may a 4 de Julio de 1931

El Presidente

Francisco Martínez



A los efectos de cons-
titución de esta Asociación
P. D.

Fout

Excmo Sr Gobernador Civil
de la provincia de Navarra

Paseploma



D.^o Modesto Suberriola, Secretario de la Junta directiva de la Sociedad de recreo "La Unión de Obreros Agrícolas" de este pueblo de Orreaga.

Certifico: Que en libro de actas de la mencionada Sociedad, hay una que copiada literalmente dice así: (al margen) tres concurrentes D.^o Francisco Martínez = Salomón Pastor = Modesto Suberriola = Eugenio Quastio = José Luis López = Genaro Zudaire = Esteban Monreal = Olimio Pastor = Santiago Monreal = Ceilís Fernandez = Ramón Pinillos = Ángel Zudaire = Liberato Pastor = Elías Pastor = Santiago Monreal = (En el centro) acta de constitución de la Sociedad de recreo titulada "La Unión de Obreros Agrícolas" establecida en este pueblo de Orreaga. = En Orreaga a tres de Julio de mil novecientos treinta y uno; se reunieron en Junta General y en el local donde se halla instalado el domicilio social de la Sociedad de recreo titulada "La Unión de Obreros Agrícolas" establecida en este pueblo, los tres que al margen se expresaron y que en la actualidad son los que forman dicha Sociedad, con objeto de proceder a la Constitución de la misma, en virtud de lo así ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, y dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1884. = En este estado la Comisión nombrada al efecto, dio cuenta a los señores concurrentes del Reglamento General formado al efecto para el Régimen y Gobierno de la Sociedad y de la nota de presentación puesta en el mismo por dicho Excmo. Sr. Gobernador.

Civil, así como de lo determinado por el mismo,
dándose lectura a todo ello por la citada Comi-
sión, la cual hizo saber a los tres socios concu-
rentes, la necesidad del nombramiento de la Junta
Directiva que ha de representar a esta sociedad, en
virtud de lo que dispone el artº 1º del Reglamento
formado al efecto. = Enterados los señores concurren-
tes de lo expuesto y conformes con lo manifesta-
do acordaron por unanimidad: 1º Quedar cons-
tituida esta sociedad de acuerdo titulado "La Unión
de Obreros Agrícolas" en forma, para todo lo efec-
to legal. 2º Nombrar para la Junta Direc-
tiva que ha de regir la sociedad, a los señores que
a continuación se expresan, con el cargo que a cada
uno se le señala

D. Francisco Martínez

Presidente

D. Salomón Pastor

Vice-Presidente

D. Eugenio Anastro

Vocal - Tesorero

D. Modesto Subenola

Vocal - Secretario

D. Gonzalo López

Vocal

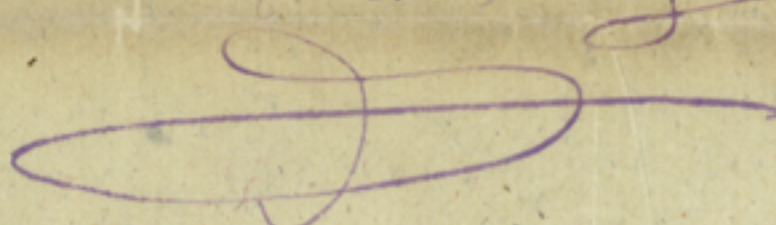
3º Que se cumpla con lo determinado en el ar-
tículo 13 del Reglamento General para el régi-
men y gobierno de la sociedad; y 4º Que se remi-
ta copia de esta acta al Excmo. Sr. Gobernador Ci-
vil de la Provincia, quien así lo tiene ordenado
el mismo y de conformidad a lo dispuesto en el
artº 5º de la Ley de Asociaciones. = No teniendo
otro asunto de que tratar en el día de hoy, se
dio por terminada la reunión, extendiéndose esta
acta que con la Junta Directiva la firmaron

Todos los señores concurrentes que ordena sacarlo: =
Francisco Martin - Salomón Pastor = Modesto Fubieris.
la = Eugenio Arratia - Juana López = Esteban Arratia
Simón Pastor = Cecilio Ferrnander = Ramón Benítez =
angel Linares = Liberato Pastor = Elías Pastor ==

Y para que conste y en remisión al
Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, es-
pido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente,
en Buenos Aires a cuatro de Julio de mil novecien-
tos treinta y uno.

El Secretario

V.º B.º
El Presidente

Francisco Martin


Modesto Fubieris
